

# **Reglamento de Modificaciones Presupuestarias Internas y Externas al Presupuesto de AFUP**

## **Artículo 1° Definiciones.**

### **1.1 Presupuesto.**

Es el instrumento que expresa en términos financieros el plan operativo anual institucional, mediante la estimación de los ingresos y egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas establecidos.

Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias son los mecanismos legales y técnicos para realizar aumentos o disminuciones de los montos de ingresos y gastos aprobados en el presupuesto por la Junta Directiva de AFUP. Estos mecanismos permiten realizar los ajustes necesarios, como consecuencia de factores que no pudieron ser previstos en la formulación del presupuesto, así como por las variaciones que se realicen al plan operativo anual y las que se originan del proceso de ejecución, control y evaluación del proceso presupuestario.

### **1.2 Presupuesto extraordinario.**

Es aquel que tiene por objeto incorporar al presupuesto los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes, los recursos excedentes entre los ingresos ordinarios presupuestados y los ingresos ordinarios efectivos que se puedan dar durante el período de ejecución del presupuesto ordinario y los recursos del superávit resultante del año anterior. Además, tiene el propósito de registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos.

### **1.3 Modificaciones presupuestarias.**

Es toda aquella variación que se haga en los egresos presupuestados y que tenga por objeto aumentar o disminuir los diferentes conceptos de gastos corrientes y de capital, sin que se modifique el monto total del presupuesto aprobado.

Las modificaciones procederán dentro de un mismo programa presupuestario, de un programa a otro y entre servicios.

Al efectuar modificaciones presupuestarias se deberá tener presente las restricciones establecidas en el presente Reglamento.

### **1.4 Modificaciones externas.**

Las modificaciones externas son las que para su eficacia requieren de la aprobación previa de la Junta Directiva de AFUP. Su contenido se regula según lo estipulado en el punto 5.1 de este reglamento.

### **1.5 Modificaciones internas.**

Las modificaciones internas son las que no requieren de la aprobación previa de la Junta Directiva de AFUP para su eficacia.

### **Artículo 2° Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para la Junta Directiva, Administración, Comisiones Permanentes, Filiales, Órgano de Fiscalía y Tribunal de Elecciones que se encuentren sujetas a la aprobación presupuestaria de la Junta Directiva de AFUP.

### **Artículo 3° Niveles de aprobación**

- 1.1. El Presidente de Junta Directiva, la Junta Directiva de cada Filial, la Comisión Permanente, por su voto mayoritario, aprobarán, las solicitudes de modificación al presupuesto, cuando sean por un monto igual o inferior al 13%, por actividad en el trimestre.
- 1.2. Aquellas solicitudes de modificación presupuestaria que varíen recursos dentro del mismo programa, grupo y subpartida que superen el monto antes indicado pero que no impliquen variaciones al Plan Anual Operativo, podrán ser aprobadas por estos órganos.
- 1.3. En caso contrario dichas solicitudes deberán ser analizadas y aprobadas por la Junta Directiva de AFUP.
- 1.4. Las modificaciones presupuestarias entre programas deben ser autorizadas por la Junta Directiva de AFUP.
- 1.5. La Junta Directiva de AFUP, aprobará las solicitudes de modificación presupuestaria que afecten el Plan Anual Operativo.

### **Artículo 4° Trámite de las modificaciones**

Todas las modificaciones presupuestarias serán tramitadas por los encargados de las unidades ejecutoras. Para que sean aplicadas deben ser aprobadas por el responsable del órgano correspondiente y verificada su viabilidad por parte del Tesorero de Junta Directiva de AFUP y el Jefe Administrativo.

**Artículo 4° Disposiciones generales relativas a los presupuestos extraordinarios y las modificaciones.**

4.1. Los proyectos de presupuestos extraordinarios y modificaciones se formularán respetando tanto la estructura presupuestaria de ingresos y gastos como el respectivo nivel de aprobación establecido por la Junta Directiva de AFUP.

4.2. Los traslados de asignaciones presupuestarias, entre programas, así como el rebajo y aumento del contenido en éstos, se deberán vincular con los objetivos y metas establecidos para el programa. Consecuentemente, todo documento presupuestario debe acompañarse del ajuste al respectivo plan operativo anual. En los casos en que los movimientos propuestos no implican afectaciones al plan, la entidad solicitante deberá especificar las razones por las cuales éste no se modifica.

4.3. El proyecto de presupuesto extraordinario o modificación presupuestaria lo presentará Jefe Administrativo a la aprobación de la Junta Directiva de AFUP, y deberá quedar transcrito íntegramente en el acta correspondiente.

**Artículo 5° Disposiciones específicas sobre modificaciones presupuestarias externas e internas.**

5.1. Se deberán remitir a la Junta Directiva de AFUP , para trámite de aprobación, las modificaciones que:

5.2. Incorporen recursos para ajustes salariales que modifiquen la relación de puestos de sueldos para cargos fijos, jornales fijos y servicios especiales, tales como incrementos salariales, creación o eliminación de plazas, incorporación de nuevos beneficios, cambios en la metodología de cálculo de los ya existentes y cambios en la base legal.

5.2.1. Incorporen nuevas partidas o subpartidas de egresos, según corresponda.

5.2.2. Incorporen o se eliminen proyectos u obras, en los programas Inversiones y Partidas Específicas.

La aplicación de los fondos que tienen una finalidad específica, sólo podrán modificarse para cubrir gastos dentro del destino que señale la Junta Directiva de AFUP.

- 5.1. No podrán rebajarse los montos asignados para hacer frente a compromisos legales o contractuales, en el tanto ellos no se hayan atendidos, salvo situaciones debidamente justificadas.
- 5.2. Los fondos sin asignación presupuestaria podrán tomarse como recursos para una modificación presupuestaria externa, si la recaudación total de los ingresos al momento de realizar la modificación respalda la estimación aprobada.
- 5.3. Las modificaciones presupuestarias podrán efectuarse siempre y cuando los programas, servicios, proyectos, obras, partidas o subpartidas que se rebajen, tengan el contenido presupuestario necesario y no podrán utilizarse esos recursos para cubrir gastos ejecutados.
- 5.4. El empleo de las modificaciones presupuestarias deberá obedecer a una adecuada planificación y uso racional en cuanto al número y su apropiada distribución en el tiempo.
- 5.5. Como parte del componente de información del sistema de control interno que establezca la Administración para el adecuado manejo de los fondos, la documentación relativa a las modificaciones presupuestarias internas deberá estar disponible para el ejercicio de las funciones de fiscalización y control sobre el manejo de los fondos.

#### **Artículo 6° Responsabilidad en la aplicación del presente Reglamento.**

Los jefes y titulares subordinados que intervienen en el proceso presupuestario serán responsables de velar por el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el presente Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de la fiscalización que debe ejercer el Órgano de Fiscalía y de las competencias de la Junta Directiva de AFUP.

#### **Artículo 7° Atención de gestiones derivadas de este Reglamento.**

La Junta Directiva de AFUP será la encargada de resolver cualquier gestión que se derive de la aplicación de este Reglamento. Las entidades correspondientes deberán presentar sus presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestarias externas e internas mediante acto debidamente motivado, para que sus gestiones sean atendidas.

#### **Artículo 8° Vigencia.**

Este Reglamento rige a partir de la aprobación en firme de la Junta Directiva de AFUP.

Aprobado en la Sesión Ordinaria No. 11-2017 de la Junta Directiva del 27 de noviembre del 2017, mediante acuerdo O-11-14-2017. Rige a partir de 01 de enero 2018.